

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/45/2015, PARA INCLUIR AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUP-RAP-756/2015; ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS Y PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C. DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS

Antecedentes

- I. Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta. El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden sucesivo de los partidos políticos nacionales, en que será distribuida la pauta correspondiente al periodo ordinario del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.
- II. Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo. El veintisiete de octubre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante el "Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria relativa al registro del Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-654/2015 y acumulados", identificada como INE/JGE139/2015.
- III. Resolución relativa a la pérdida de registro del Partido del Trabajo. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la "Resolución [...] relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados identificada como INE/CG936/2015.



- IV. Aprobación del Catálogo Nacional de Emisoras. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales." Identificado como INE/ACRT/40/2015.
- V. Modelo de pauta para autoridades electorales. El veintitrés de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil dieciséis" identificado como INE/JGE160/2015.
- VI. Publicación del Catálogo Nacional de Emisoras. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la Propaganda Gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan Jornada Comicial" identificado como INE/CG980/2015.
- VII. Pautas para el periodo ordinario del primer semestre de dos mil dieciséis. El treinta de noviembre de dos mil quince, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó, el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince", identificado con la clave INE/ACRT/45/2015.
- VIII. Partidos Políticos con registro local en el estado de Baja California. El primero de diciembre de dos mil quince, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, remitió los dictámenes emitidos por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, aprobados en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, relativos al registro como partido político estatal "Partido Peninsular de las Californias" y "Partido Municipalista B.C.".



IX. Resolución a la Impugnación del acuerdo INE/CG936/2015. El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, promovido por el Partido del Trabajo, en cuyo apartado de efectos y en el punto resolutivo TERCERO ordena:

"Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

(...)

TERCERO. Se revoca la resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria".

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- 1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

INE/ACRT/51/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- 4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los ahora denominados Organismos Públicos Locales Electorales, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.
 - Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES".
- 6. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos que será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.



Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

- 8. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
- Como lo establece el artículo 36, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, así como por una determinación de la autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Modificación de las pautas correspondientes al periodo ordinario del primer semestre

- 10. De conformidad con los dictámenes señalados en el antecedente VIII del presente instrumento, el entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, ahora Instituto Estatal Electoral de Baja California, organismo público electoral local, otorgó el registro local a los partidos políticos denominados "Partido Peninsular de las Californias" y "Partido Municipalista B.C."
- 11. Como se desprende del antecedente IX del presente acuerdo, el dos de diciembre de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-756/2015, mediante el cual se revocó la resolución INE/CG936/2015.
 - En tal virtud, la resolución de pérdida de registro del Partido del Trabajo dejó de surtir efectos jurídicos, debiendo regresar la situación del instituto político, al momento previo a la emisión de la misma.
- 12. Por lo anterior, la pauta para el primer semestre del periodo ordinario del presente año, aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/45/2015, debe modificarse en aras de salvaguardar el derecho de acceso del Partido del Trabajo, así como de los partidos políticos locales "Partido Peninsular de las Californias" y Partido Municipalista B. 7. a la prerrogativa de radio y televisión.



No obstante lo anterior, lo que corresponde al calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado mediante el acuerdo señalado en el antecedente VII, quedará en los mismos términos.

13. Atendiendo a las consideraciones anteriores, toda vez que por disposición de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido del Trabajo regresa a la situación jurídica previa a la pérdida de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, es necesario modificar el resultado del sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos durante el primer semestre del periodo ordinario, señalado en el antecedente I. De conformidad con el artículo 10, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se acuerda incorporar a dicho partido político nacional en la tabla de asignación prevista en el Acuerdo INE/ACRT/45/2015, al final del orden sucesivo, hasta en tanto no se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la pauta semestral, como se muestra en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | ORDEN |
|--------------------------------------|---------|
| Partido de la Revolución Democrática | Primero |
| Encuentro Social | Segundo |
| Partido Acción Nacional | Tercero |
| Partido Revolucionario Institucional | Cuarto |
| Movimiento Ciudadano | Quinto |
| Partido Verde Ecologista de México | Sexto |
| Morena | Séptimo |
| Nueva Alianza | Octavo |
| Partido del Trabajo | Noveno |

14. En ese tenor, este Comité de Radio y Televisión determina modificar el modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y se incluye al Partido del Trabajo en dicho modelo, que consta ahora de nueve partidos políticos con registro nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15. Ahora bien, con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y en la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Comité de Radio y Televisión determina implementar un modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos locales, en relación con el ámbito de aplicación, en las entidades federativas correspondientes, durante el primer semestre de dos mil dieciséis, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro estatal.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro estatal.

Modelo F: Entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro estatal.

En virtud de los considerandos anteriores, se incluye un nuevo **Modelo E**, que corresponde a las entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro estatal, como es el caso del estado de Baja California, entidad en la que se registraron dos partidos políticos, el Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista B.C., adicionales a los dos partidos políticos que ya contaban con registro local, quedando como se muestra en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD FEDERATIVA | PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL |
|--------------------|---------------------------------------|
| Baja California | Partido Encuentro Social |
| | Partido Estatal de Baja California |
| | Partido Peninsular de las Californias |
| | Partido Municipalista B.C. |

En consecuencia, el modelo que correspondía a las entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro estatal, ahora corresponde al **Modelo F**, como es el caso del estado de Coahuila.

Con base en dichos modelos de distribución, tanto el nacional como los locales es que se modifican las pautas que por este acuerdo se aprueban.



- 16. Por lo que corresponde a los aspectos de: la vigencia de las pautas; los horarios de transmisión y distribución; el calendario de entrega de materiales y órdenes de transmisión, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobadas por este Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/ACRT/45/2015.
- 17. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos 4 días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III apartados A y B, y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2 inciso d); 6, numeral2, inciso a); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, inciso a), y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/45/2015, para incluir a los Partidos del Trabajo, Peninsular de las Californias y Municipalista B.C. en los modelos de distribución y pautas específicas correspondientes al primer semestre del periodo ordinario dos mil dieciséis, mismas que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que harán del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, por la votación unánime de los consejeros electorales presentes en la sesión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la misma. La Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles no estuvo presente durante el desarrollo de la votación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ